



Exp: 18-005131-0007-CO

Res. N° 2018006309

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinte de abril de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo interpuesto por RONALD RICARDO ABARCA ARAYA, cédula de identidad 0106210923, contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 10:32 horas del 3 de abril de 2018, el recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Alega que desde el 2015 lo están atendiendo en el hospital recurrido por artrosis de tobillo derecho e inflamación en la rodilla en esa misma articulación. Indica que, por tal razón, está en tratamiento en la Clínica del Dolor, recibe fisioterapia y se le suministran medicamentos como Ibuprofeno y Sulindaco, sin que le produzcan ninguna mejoría. Manifiesta que el médico recomendó que se le operara, pero no le han fijado la fecha para la intervención quirúrgica. Narra que en el nosocomio recurrido le programan citas de valoraciones, con lapsos intermedios muy largos, y su última cita fue en setiembre de 2017. Señala que en dicha ocasión lo enviaron a realizarse un examen radiológico. Además, se programó la siguiente cita para octubre de 2018. Sostiene que las autoridades recurridas no le han brindado una solución real a su problema de salud, dado que únicamente se le prescriben medicamentos que no le surten ningún efecto. Estima que el tener que esperar más de un año entre una cita y otra sin que se le brinde una solución a su situación, es desproporcionado y vulnera su derecho fundamental a la salud.

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



2.-Mediante resolución de las 9:48 horas del 4 de abril de 2018, se dio curso al proceso, y se solicitó informe al Director Médico, el Jefe del Servicio de Ortopedia y el Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:22 horas del 13 de abril de 2018, informa bajo juramento Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios. Alega que solicitó informe a los Servicios de Ortopedia y Radiología, y el primero de ellos manifestó lo siguiente: *“(...) a) El 18-10-16, fue valorado por primera vez y se le detecta una artrosis de rodilla y tobillo izquierdo. Se le indica una cirugía de artrodesis de tobillo izquierdo y se le deja una cita con los cirujanos de reemplazo articular, para definir la necesidad de otra cirugía en su rodilla. B) En mayo del 2017 es valorado por el Dr. Ruiz Calero, el cual corrobora la artrosis de la rodilla izquierda y le deja una cita en la sesión de reemplazos articulares para definir entre una artrodesis de la rodilla izquierda (dejar rígida la rodilla mediante un procedimiento quirúrgico) versus un reemplazo total de rodilla izquierda. C) El 09-06-17 es valorado en la clínica de reemplazos articulares, los cuales valoran al paciente y determinan que el paciente por el momento no tiene indicada el reemplazo de su rodilla y que si requiere la artrodesis de su tobillo izquierdo, se envía a clínica del dolor, se le prescribe terapia física y medicación para el dolor (Acetaminofén y Tramal).”*. Asimismo, el la Jefa del Servicio de Radiología expuso que *“(...) Se buscó en el Sistema Integrado de Exámenes especiales y se constató que el paciente no tiene citas pendientes en rayos x (...)”*. Acota que el amparado es atendido por el Servicio de Ortopedia desde el 18 de octubre de 2016, que fue su primera valoración y se le detectó “artrosis de rodilla y tobillo izquierdo”. Allí se le dejó cita con el Servicio de Remplazos Articulares, a fin de que se valorara su grado de prioridad. Posteriormente, el 5 de julio de 2017, se le

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



corroboró la artrosis de la rodilla izquierda y se le dejó una cita en la Sección de Reemplazos de Rodilla para determinar cuál va hacer su procedimiento. Finalmente, el 9 de junio de 2017 fue valorado en la clínica de reemplazos articulares, donde le determinaron artrosis de su tobillo izquierdo, por lo que se refirió a la clínica del dolor, se le prescribió terapia y medicamentos para el dolor (Acetaminofén y Tramal). Expone que el paciente ha sido abordado en cuanto a sus diversas patologías de la manera más adecuada y oportuna; asimismo, desde la última valoración que se le realizó a la fecha de interposición de este amparo, han transcurrido aproximadamente 10 meses, y este hospital cuenta con 18 meses, según los protocolos institucionales, para realizarle la cirugía, por esa razón se incluyó en lista de espera. Agrega que el amparado es visto aproximadamente cada 6 meses por el servicio co-recorrido y, además, no tiene citas pendientes en Radiología, según el informe de la Dra. Díaz. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:22 horas del 13 de abril de 2018, informa bajo juramento Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, en los mismos términos que el Director General. Agrega que el paciente ha tenido un control adecuado y periódico de sus patologías. Refuta que las citas se hayan dado cada año como lo alega el petente. Indica que entre la primera y segunda cita pasaron 7 meses y. entre la segunda y tercera cita. prácticamente pasó solo un mes. Añade que la siguiente cita de control es a largo plazo, pues su caso ya está definido y, por el momento, requiere manejo del dolor por parte de la Clínica del Dolor, por lo que carece de sentido verlo cada 3 o 6 meses, ya que ello no va a cambiar la condición que ya tiene el paciente, sumado a que ya le fue indicada la cirugía. Apunta que la cirugía se indicó sin ningún nivel de prioridad, por lo que se cuenta con aproximadamente 18 meses para realizarla. Adiciona que

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



al amparado se le realizará la valoración prequirúrgica y si no hay contraindicaciones, se le estaría realizando en mayo de 2018.

5.- Por escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 11:22 horas del 13 de abril de 2018, informa bajo juramento Lucía Díaz Silva, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, en los mismos términos que el Director General. Agrega que el paciente no tiene citas pendientes en Rayos X, pero sí tiene cita el 29 de setiembre de 20018 en Ortopedia, por lo que si al tutelado se le indicó una radiografía, se realizará el mismo día de la cita. Afirma que, en caso de adelanto de la cita en Ortopedia, el paciente únicamente debe presentarse una hora antes de su cita en dicha sala.

6.- Mediante constancia del 13 de abril de 2018 se hizo saber que *“no aparece que del 09 al 12 de abril del 2018, EL DOCTOR PEDRO E. ROIG ZAMORA, DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, en su condición de médico tratante del amparado haya presentado escrito o documento alguno, a fin de rendir el informe que se le solicitó en la resolución dictada a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos de cuatro de abril de dos mil dieciocho”*.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente alega que sufre artrosis de tobillo e inflamación en la rodilla. Indica que requiere una cirugía, pero el hospital recurrido aún no se la programa. Además, las citas de control que le asignan son entre lapsos muy largos, incluso la última está programada para octubre de 2018. Por ello, estima vulnerado su derecho a la salud.

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO

II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

- a. El 18 de octubre de 2016, el amparado fue valorado por primera vez en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Allí se le detectó una artrosis de rodilla y tobillo izquierdo; además, se le indicó una cirugía de artrodesis de tobillo izquierdo y se le dejó una cita con los cirujanos de reemplazo articular, para definir la necesidad de otra cirugía en su rodilla (informe de la autoridad recurrida).
- b. En mayo del 2017, el amparado fue valorado en el Servicio de Ortopedia accionado, donde se corroboró la artrosis de rodilla izquierda y se le dejó una cita en la sesión de reemplazos articulares para definir entre una artrodesis de la rodilla izquierda (dejar rígida la rodilla mediante un procedimiento quirúrgico) versus un reemplazo total de rodilla izquierda (informe de la autoridad recurrida).
- c. El 9 de junio de 2017, el tutelado fue valorado en la clínica de reemplazos articulares, donde se determinó que por el momento no se le indicaría el reemplazo de su rodilla, pero sí la artrodesis de su tobillo izquierdo. Además, se envió a la Clínica del Dolor, donde se le prescribió terapia física y medicación para el dolor -*Acetaminofén* y *Tramal*- (informe de la autoridad recurrida).
- d. El 19 de setiembre de 2017, el recurrente tuvo una cita en la Clínica de Reemplazo del Servicio de Ortopedia del hospital accionado (ver prueba aportada por el recurrente).
- e. El promovente se encuentra en lista de espera para cirugía de artrodesis de tobillo (informe de la autoridad recurrida).

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



- f. El Servicio de Ortopedia del hospital accionado le asigna al tutelado las citas de control a largo plazo, en virtud de que su caso ya está definido y requiere manejo del dolor por parte de la Clínica del Dolor (informe de la autoridad recurrida).
- g. Actualmente, el tutelado no tiene citas pendientes en el Servicio de Radiología del hospital accionado (informe de la autoridad recurrida).
- h. El hospital recurrido le programó al tutelado una cita en el Servicio de Ortopedia para el 29 de octubre de 2018 (ver informe de la autoridad recurrida y prueba aportada por el recurrente).
- i. El amparado tiene asignada una cita en la Clínica del Dolor del hospital accionado para el 5 de octubre de 2018 (ver prueba aportada por el recurrente).

III.- SOBRE EL DERECHO A LA SALUD Y LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, CONTINUIDAD, REGULARIDAD Y ADAPTACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD. En relación con estos temas, la Sala, mediante sentencia 2017-009713 de las 9:45 horas del 23 de junio de 2017, dispuso lo siguiente:

“III.- Sobre el derecho fundamental a la salud. El derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución es la piedra angular sobre la cual descansan el resto de los derechos fundamentales de los habitantes de la república. De igual forma, en ese ordinal de la carta política encuentra asidero el derecho a la salud, puesto que, la vida resulta inconcebible si no se le garantizan a la persona humana condiciones mínimas para un adecuado y armónico equilibrio psíquico, físico y ambiental. Evidentemente, cualquier retardo de los hospitales, clínicas y demás unidades de atención sanitaria de la Caja Costarricense del Seguro Social puede repercutir negativamente en la

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



preservación de la salud y la vida de sus usuarios. Los entes, órganos y funcionarios públicos se deben a los usuarios con una clara e inequívoca vocación de servicio, puesto que, esa ha sido la razón de su creación y existencia.

IV.- Sobre los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación en los servicios públicos de salud. Los órganos y entes públicos que prestan servicios de salud pública tienen la obligación imperativa e impostergable de adaptarlos a las necesidades particulares y específicas de sus usuarios o pacientes y, sobre todo, de aquellos que demandan una atención médica inmediata y urgente, sin que la carencia de recursos humanos y materiales sean argumentos jurídicamente válidos para eximirlos del cumplimiento de tal obligación. Desde esta perspectiva, los servicios de las clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social están en el deber de adoptar e implementar los cambios organizacionales, de contratar el personal médico o auxiliar y de adquirir los materiales y equipo técnico que sean requeridos para brindar prestaciones eficientes, eficaces y rápidas. Los jerarcas de las Clínicas y Hospitales no pueden invocar, para justificar una atención deficiente y precaria de los pacientes, el problema de las “listas de espera” para las intervenciones quirúrgicas y aplicación de ciertos exámenes especializados o de la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, puesto que, es un imperativo constitucional que los servicios de salud pública sean prestados de forma eficiente, eficaz, continua, regular y célere. Los jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social y los Directores de Hospitales y Clínicas que les pertenecen están en el deber y, por consiguiente son los personalmente

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



responsables –en los términos del artículo 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública–, de adoptar e implementar todas las providencias y medidas administrativas y organizacionales para poner coto definitivo a la prestación tardía –la cual, en ocasiones, deviene en omisa por sus consecuencias– de los servicios de salud, situación que constituye, a todas luces, una inequívoca falta de servicio que puede dar lugar a la responsabilidad administrativa patrimonial de esa entidad por las lesiones antijurídicas provocadas a los administrados o usuarios (artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública).”

IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. De los informes rendidos por los representantes de la autoridad recurrida -que se tienen dados bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- y la prueba aportada para la resolución del *sub judice*, se tiene por demostrado que, el 18 de octubre de 2016, el amparado fue valorado por primera vez en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Allí se le detectó una artrosis de rodilla y tobillo izquierdo; además, se le indicó una cirugía de artrodesis de tobillo izquierdo y se le dejó una cita con los cirujanos de reemplazo articular, para definir la necesidad de otra cirugía en su rodilla. Posteriormente, en mayo del 2017, el amparado fue valorado en el Servicio de Ortopedia accionado, donde se corroboró la artrosis de rodilla izquierda y se le dejó una cita en la sesión de reemplazos articulares para definir el procedimiento a efectuar, si una artrodesis de la rodilla izquierda (dejar rígida la rodilla mediante un procedimiento quirúrgico), o bien, un reemplazo total de rodilla izquierda. Asimismo, el 9 de junio de 2017, el tutelado fue valorado en la clínica de reemplazos articulares, donde se determinó que por el momento no se le indicaría el reemplazo de su rodilla, pero sí la artrodesis de su tobillo izquierdo. Además, se envió a la Clínica

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



del Dolor, donde se le prescribió terapia física y medicación para el dolor - *Acetaminofén* y *Tramal*-. Además, se colige que, actualmente, el amparado continúa en lista de espera para la cirugía de tobillo. En la especie, la Sala considera que aun cuando al amparado se le esté brindando tratamiento contra el dolor, lo cierto es que el plazo de espera al que ha sido sometido para –al menos- conocer cuándo será intervenido quirúrgicamente de su tobillo (año y seis meses), es irrazonable y lesivo para su derecho a la salud, así como para los principios de eficiencia, eficacia, continuidad, regularidad y adaptación que deben predominar en los servicios públicos de salud. En consecuencia, respecto a este extremo, se declara con lugar el recurso con la orden que, dentro del plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique la cirugía requerida; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales

V.- Por otro lado, respecto a la disconformidad del promovente con los plazos entre las citas de control, el Servicio de Ortopedia del hospital accionado explica que ello se debe a que el tratamiento en el caso del tutelado (tobillo y rodilla) ya está definido y requiere manejo del dolor por parte de la Clínica del Dolor, por lo que carecería de sentido asignarle citas con periodos menores de espera, motivo por el cual la siguiente cita en Ortopedia está asignada para octubre de 2018. Ahora bien, respecto al tratamiento del tobillo, como se indicó en el considerando anterior, lo procedente es la realización de la cirugía dentro del plazo no mayor a tres meses. Por otro lado, respecto al padecimiento en la rodilla, la Sala descarta la lesión al derecho a la salud acusado, pues, como el propio recurrente acepta, está siendo tratado en la Clínica del Dolor y, según criterio médico (nótese que esta Sala no es una instancia médica para decidir la procedencia del mismo),

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



por el momento ese es el tratamiento a seguir, y no algún tipo de cirugía; de modo que lo acusado (plazo de las citas de control en Ortopedia) no obedece a algún tipo de omisión en la atención médica. Finalmente, del informe accionado se colige que el tutelado no tiene citas pendientes en el Servicio de Radiología del hospital accionado y, en todo caso, de requerirse una radiografía, se efectuaría el día de la cita en Ortopedia. En consecuencia, se declara sin lugar este aspecto.

VI.- NOTA DE LA MAGISTRADA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y EL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ, CON REDACCIÓN DEL SEGUNDO. Si bien en este caso concurrimos con nuestro voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por el amparado, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de realización de la cirugía de tobillo. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO



Fernando Cruz C.
Presidente a.i

Fernando Castillo V.

Nancy Hernández L.

Alejandro Delgado F.

Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jose Paulino Hernández G.

Documento Firmado Digitalmente

— Código verificador —



TNFG2473L46U61

EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de documentos: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6



ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-005131-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 10:15 hrs del 25 ABR. 2018

Sector: 81

Notificando: DIRECTOR GENERAL AI DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: SALA CONSTIT - SECTOR 2,

Dirección: Mario Sibaja Campos Director General ai del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocure ese cargo, en forma personal.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: MERCED,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: _____

Firma: _____

Nombre de Testigo: _____

Identificación: _____

Dra. Ileana Balmaceda Arias
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Cédula 1-1824-3377 Cédula Med 2864

Firma: _____

OBSERVACIONES: Se notifica al la Dra. Ileana Balmaceda Arias, quien ocupo el cargo

Notificado por: _____

Miriam Artavia F.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

Firma: _____

0007MAG04/LVEGAQ





ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-005131-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 10:30 hrs del 25 ABR. 2018

Sector: 81

Notificante: JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JU

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE.

Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 2.

Dirección: Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: MERCED,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162. Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las _____ horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: Ricardo Guerrero Lizano

Identificación: 1-811-749

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Miriam Artavia F.
Técnica en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

Firma: _____

0007MAG04/LVEGAQ





ACTA DE NOTIFICACIÓN



18-005131-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 9:50 hrs del 25 ABR. 2018

Sector: 82

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN J

Forma de Notificación:

OTROS NO APLICA

Dirección: NO APLICA.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio

c. No existe el lugar

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor: Yessica Navarro N.

Identificación: 115260508

Firma: Yessica Navarro N.

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES:

Notificado por: _____

Miriam Artavia F.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

Firma: [Firma]

0007MAG04/LVEGAQ





ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005131-0007-CO

San José, 24/04/2018 10:49:00.-

Notificando: RONALD RICARDO ABARCA ARAYA

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 20/04/2018 09:20:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC



PODER JUDICIAL

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que las anteriores DIECISÉIS impresiones, que llevan la firma del suscrito y el sello de esta Sala, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondiente al expediente electrónico número **18-005131-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **RONALD RICARDO ABARCA ARAYA**, contra **EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las catorce horas veintinueve minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley.



6VN6VHHOY2I61

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA



EXPEDIENTE N° 18-005131-0007-CO

Pago de Tasación

Cuenta: CR71015202001245935401 - Colones
 Dueño: RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS
 Monto del débito: 145.70 Colones
 Concepto: 18/005131/0007/CO
 Tasación: 461245426

**Detalle de la tasación**

Número de entero: 458876887 Registro: ENTERO DE TIMBRES
 Boleta de seguridad: Acto: ENTERO DE TIMBRES
 Monto tasado: 155.00 Estado: PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	150.00	9.00	141.00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		155.00	9.30	145.70

BCR 17/06/2022 12:24:37